RAD : 0800140530072023-00386-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KELLY YOHANA MEZA VITAL
ACCIONADO : INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO
PROVIDENCIA : 08/06/2023 - AUTO ADMITE TUTELA

Informe Secretarial. Paso a su despacho Sra. Juez la presente acción constitucional con solicitud de medida provisional. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de junio de 2023,

La secretaria,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Ocho, (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La ciudadana **KELLY YOHANA MEZA VITAL**, actuando en nombre propio interpuso Acción de Tutela contra la entidad a INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, igualdad consagrados en la Constitución Nacional.

El accionante solicita medida provisional consistente en que se ordene a la entidad accionada INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO a fin de Señor juez se ordene *"…la suspensión del proceso contravencional mientras no se resuelve la presente acción de tutela, toda vez que la entidad pretende llevar a cabo el proceso contravencional sin que KELLY YOHANAMEZA VITAL pueda hacer parte del mismo. Lo anterior de conformidad con la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha manifestado respecto de la medida provisional…"*

Al respecto se anota:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, que: *"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar prejuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Considera el Despacho que lo solicitado caso la medida provisional, no es procedente pues no se allega prueba siquiera sumaria en la que se demuestre un perjuicio irremediable ocasionado al accionante si no se concede la medida solicitada, esto es, ordenar a INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO *"…la suspensión del proceso contravencional mientras no se resuelve la presente acción de tutela, toda vez que la*

RAD : 0800140530072023-00386-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KELLY YOHANA MEZA VITAL
ACCIONADO : INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO
PROVIDENCIA : 08/06/2023 - AUTO ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

entidad pretende llevar a cabo el proceso contravencional sin que KELLY YOHANAMEZA VITAL pueda hacer parte del mismo. Lo anterior de conformidad con la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha manifestado respecto de la medida provisional…"

Cabe señalar que si alguna violación se prueba dentro del trámite del proceso que indica el accionante, sin que se permita la intervención de la actora en caso de que se acredite que la misma debe darse, se tomarán las medidas de protección correspondiente.

Al respecto se anota que lo pedido como medida provisional es también lo que pretende en su escrito tutelar como decisión final, luego debe esperarse el fallo que se dictará en un corto tiempo de diez, (10) días.

Observando lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular al trámite de la presente acción a la entidad **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS- SIMIT** para que informe a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que hagan valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.

2. **VINCULAR** a **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS- SIMIT.**

3. **NEGAR**, la medida provisional solicitada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

4. **SOLICITAR** al representante Legal de INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, SUSANA MERCEDES CADAVID BARROS PÁEZ, en condición de directora, o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

5. Hágasele saber al representante Legal de: i) INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, SUSANA MERCEDES CADAVID BARROSPÁEZ, en condición de directora; ii) FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS- SIMIT o quienes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

RAD : 0800140530072023-00386-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KELLY YOHANA MEZA VITAL
ACCIONADO : INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO
PROVIDENCIA : 08/06/2023 - AUTO ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

6. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.

7. Informar a este Despacho el nombre y cargo del funcionario encargado de cumplir el fallo de tutela.

8. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.

9. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2909557350084c8e4a58823c84bff2bb62f75588e14c6d137cd635820de0adcf**
Documento generado en 08/06/2023 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica